



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES Y COMBATE A LA IMPUNIDAD
UNIDAD DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, CONTROVERSIAS Y SANCIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

SERVICIO DE CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, S.A. DE C.V.

VS

COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MEXICALI
EXPEDIENTE No. INC/170/2020

Ciudad de México, a veintitrés de abril de dos mil veintiuno.

VISTO para resolver el expediente integrado con motivo de la inconformidad recibida a través de CompraNet¹ el cuatro de diciembre de dos mil veinte, turnado a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el siete del mismo mes y año; presentada por el C. [REDACTED] quien dijo ser representante legal de la empresa **SERVICIO DE CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, S.A. DE C.V.**, contra la convocatoria, y la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número **LO-902025978-E28-2020**, convocada por la **COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MEXICALI**, para la **"REHABILITACIÓN DE LÍNEAS DE ALCANTARILLADO DE CONCRETO EN CALLE DEL PEDREGAL ENTRE PASEO DEL AGUA Y PASEO DE SAN MARCOS, CALLE DEL RISCO ENTRE AV. DE LA LAGUNA Y OCOTLÁN, CALLE PASEO DE SAN MARCOS ENTRE AV. OCOTLÁN Y DE LAS NUBES, CALLE PASEO DE LA RUMOROSA ENTRE AV. DE LA LUZ Y CALZADA LÁZARO CÁRDENAS, AV. DE LAS NUBES ENTRE CALLES DE LA CASCADA Y DE LA CAÑADA EN EL FRACCIONAMIENTO SAN MARCOS, EL CUAL CONSISTE EN LA REPOSICIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 2,091 METROS DE TUBERÍA SANITARIA DE PVC, 8" Y 15" DE DIÁMETRO Y CLASE SDR-35, INCLUYE LA CONSTRUCCIÓN DE 209 DESCARGAS SANITARIAS"**, y en atención a los siguientes:

Nota 1

RESULTANDOS

PRIMERO. Mediante acuerdo del dieciocho de diciembre de dos mil veinte (fojas 011 a 013), se tuvo por recibida la inconformidad descrita en el proemio, y se previno al C. [REDACTED] para que exhibiera: **a)** original o copia certificada del instrumento público con el que acreditara contar con facultades para promover en nombre y representación de la empresa **SERVICIO DE CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, S.A. DE C.V.**, y **b)** el escrito de interés en participar en el procedimiento licitatorio número **LO-902025978-E28-2020**, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente o bien la constancia que hubiere obtenido de su envío a través de CompraNet; asimismo, se requirió a la convocante para que rindiera el informe previo a que aluden los artículos 89, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 279 de su Reglamento.

Nota 2

SEGUNDO. Por acuerdo del dieciséis de marzo de dos mil veintiuno (foja 035), se tuvo por recibido el

¹ Art. 2, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de contratistas; el padrón de testigos sociales; el registro de contratistas sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.





correo electrónico de fecha once del mismo mes y año (foja 016), a través del cual, el Subdirector de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, remite por esa vía, archivo electrónico con los documentos que contienen el informe previo solicitado a la convocante.

TERCERO. Mediante acuerdo de fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno (foja 182), se tuvo por recibido el oficio SAF-0312/2021, de nueve de marzo del año en curso (fojas 38 y 39), mediante el cual el Subdirector de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, rindió su informe previo.

Con base en lo anterior, esta autoridad procede a emitir la presente resolución, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafos primero y segundo, 18, 26, 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 6, fracción V, apartado C, numeral 1, y 62, fracción I, inciso a), del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, fracción VI, y 83, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de esta Dirección General, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados por las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Supuesto que se actualiza en el presente asunto, en razón de que parte de los recursos destinados para la Licitación Pública que nos ocupa, **son de carácter federal**, provenientes del **Programa de Saneamiento de Aguas Residuales (PROSANEAR)**, como se advierte de las manifestaciones expuestas por la convocante en el oficio SAF-0312/2021, de nueve de marzo del año en curso (fojas 38 y 39), en el que señaló, lo siguiente:

*"1.- El origen y naturaleza de los recursos económicos autorizados para la Licitación Pública Nacional número LO-902025978-E28-2020, provienen en un 50% de la **aportación de recursos federales** que realiza la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) con motivo del **Programa de Saneamiento de Aguas Residuales (PROSANEAR)** previsto en el artículo 279, de la Ley Federal de Derechos. ... Para acreditar lo anterior, se anexa: a) Copia de oficio de autorización de recursos e instructivo para la presentación y seguimiento del programa PROSANEAR..."* (Énfasis agregado)

Corroboró lo anterior, lo señalado en el oficio SD-OA-200/20, de catorce de octubre de dos mil veinte (foja 41), por el Subdirector Administrativo de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, remitido por la convocante con su informe previo; documento en el que se señala lo siguiente:

"De acuerdo a su solicitud, se autoriza a esa Subdirección a su cargo, para el ejercicio fiscal 2020, la cantidad de \$ 8'630,058.62 ... para la acción de "REHABILITACIÓN DE LÍNEAS DE ALCANTARILLADO DE CONCRETO EN CALLE DEL PEDREGAL ENTRE PASEO DEL AGUA Y PASEO DE SAN MARCOS, CALLE DEL RISCO ENTRE AV. DE LA LAGUNA Y OCOTLÁN, CALLE PASEO DE SAN MARCOS ENTRE AV. OCOTLÁN Y DE LAS NUBES, CALLE PASEO DE LA RUMOROSA ENTRE AV. DE LA LUZ Y CALZADA LÁZARO CÁRDENAS, AV. DE LAS NUBES ENTRE CALLES DE LA CASCADA Y DE LA CAÑADA EN EL FRACCIONAMIENTO SAN MARCOS, EL CUAL CONSISTE EN LA REPOSICIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 2,091 METROS DE TUBERÍA SANITARIA DE PVC, 8" Y 15" DE DIÁMETRO Y CLASE SDR-35, INCLUYE





LA CONSTRUCCIÓN DE 209 DESCARGAS SANITARIAS".

*Las erogaciones que se generen con motivo de esta acción, serán cubiertas con **RECURSOS PROPIOS Y APORTACIÓN FEDERAL (PROSANEAR) del Presupuesto anual para el Ejercicio Fiscal 2020...***

Aunado a lo anterior, el "INSTRUCTIVO para la presentación y seguimiento del Programa de Acciones de Infraestructura, Operación y Mejoramiento de Eficiencia y Saneamiento, conforme al artículo 279 de la Ley Federal de Derechos, para la asignación de recursos del Programa de Saneamiento de Aguas Residuales (PROSANEAR)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho (fojas 43 a 66), remitido por la convocante con su informe previo, señala lo siguiente:

"VII. Estructura Financiera

La estructura financiera está conformada en la proporción que a continuación se indica:

a) Recursos Federales:

El pago de los derechos que se realice en el ejercicio fiscal, hasta el 15 de noviembre, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, en términos del artículo 277-B, fracción I de la Ley Federal de Derechos, y en su caso, 278 de ese mismo ordenamiento.

...

IX. Asignación de Recursos

...

*La asignación de los **recursos federales**, se sujetará al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley Federal de Derechos, el presente Instructivo, así como lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad federal aplicable.*

Los recursos asignados se ejercerán conforme el Programa de Acciones autorizado por parte de las unidades administrativas del Nivel Regional Hidrológico-Administrativo de la CONAGUA, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y su Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y su Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como la demás normatividad federal vigente que resulte aplicable.

..."

De lo anterior, se acredita que, parte de los recursos otorgados a la convocante para el procedimiento de contratación que nos ocupa, **son federales**, provenientes **del Programa de Saneamiento de Aguas Residuales (PROSANEAR), para el ejercicio fiscal 2020, y no pierden esa naturaleza al ser transferidos al Estado.**

En consecuencia, esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, es legalmente competente para tramitar y resolver la presente instancia de inconformidad.

SEGUNDO. Prevención. Mediante acuerdo de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte (fojas 011 a 013), se previno al C. [REDACTED] para que en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del referido acuerdo exhibiera: **a)** original o copia certificada del instrumento público con el que acreditara contar con facultades para promover en nombre y representación de la empresa **SERVICIO DE CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, S.A. DE C.V.**, y **b)** el escrito con el que se manifestó su interés en participar en Licitación

Nota 3





Pública Nacional No. **LO-902025978-E28-2020**, con el acuse de recibo o sello de la convocante, o bien la constancia que hubiere obtenido de su envío en forma electrónica a través de CompraNet.

Dicho acuerdo fue notificado personalmente al C. [REDACTED] el veintinueve de enero de dos mil veintiuno (fojas 014 y 015); en consecuencia, en términos del artículo 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, conforme al artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, dicha notificación surtió efectos el día en que se realizó, por ende, el plazo de tres días otorgado para desahogar la prevención, transcurrió del **día dos al cuatro de febrero de dos mil veintiuno**, sin considerar los días treinta y treinta y uno de enero del mismo año, por ser días inhábiles (sábado y domingo) de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la referida Ley de Obras, por disposición expresa de su artículo 13, sin que de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se observe que el promovente de la inconformidad presentara alguna promoción en el mismo, mediante la cual exhibiera el original o copia certificada del instrumento público con el cual acreditara que cuenta con facultades para actuar en nombre y representación de la empresa **SERVICIO DE CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, S.A. DE C.V.**, así como el escrito que contenga la manifestación de interés en participar en la licitación pública impugnada con el acuse de recibo o sello de la convocante, o bien la constancia que hubiere obtenido de su envío en forma electrónica a través de CompraNet.

Nota 4

En tales condiciones, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo del dieciocho de diciembre de dos mil veinte (fojas 011 a 013), toda vez que el C. [REDACTED] no exhibió: **a)** original o copia certificada del instrumento público con el que acreditara contar con facultades para promover en nombre y representación de la empresa **SERVICIO DE CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, S.A. DE C.V.**, y **b)** el escrito con el que manifestó su interés en participar en la Licitación Pública Nacional número LO-902025978-E28-2020, con el acuse de recibo o sello de la convocante, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica a través del Sistema CompraNet; y por ende, **se desecha el escrito de inconformidad** recibido a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, el cuatro de diciembre de dos mil veinte.

Nota 5

Lo anterior, al no acreditarse los supuestos previstos en los artículos 35, tercer párrafo, 83 fracción I, y 84, fracción I, quinto y penúltimo párrafos, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en el artículo 274 de su Reglamento que disponen:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

“Artículo 35. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

...

*Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, **deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación**, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante...*

Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el





artículo 35 de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones.”

“Artículo 84. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

El escrito inicial contendrá:

I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.

...

Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.

...

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.”

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

“Artículo 274. Al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere la fracción I del artículo 83 de la Ley, **deberá acompañarse la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 35 de la Ley**, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet.

La omisión de exhibir el documento referido en el párrafo anterior será motivo de prevención en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 84 de la Ley.”

Apoya lo anterior, el criterio judicial del tenor siguiente:

“DEMANDA DE AMPARO. SU DESECHAMIENTO ES LEGAL CUANDO NO SE CUMPLE CON LAS PREVENIONES QUE SE HACEN. Cuando en términos de lo previsto en el primer párrafo, del artículo 146, de la Ley de Amparo, el juez de Distrito previene al promovente del juicio de garantías para que colme alguno de los requisitos necesarios de la demanda, establecidos en el precepto 116 del propio ordenamiento, con el apercibimiento de ley, verbigracia exprese el acto reclamado o lo precise y, el promovente incumple con satisfacer tal requerimiento, debe concluirse que ulterior auto de desechamiento de esa demanda se ajuste a lo ordenado en el segundo párrafo, del dispositivo legal invocado en primer término.”²

Del criterio transcrito, aplicable a la materia de inconformidades, se desprende que, cuando la autoridad previene al promovente para que colme o cumpla alguno de los requisitos de procedencia del escrito de inconformidad, establecidos, en el caso concreto, en el artículo 84, fracción I, quinto y penúltimo párrafos, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 274 de su Reglamento, si el referido promovente omite atender los citados requerimientos, la consecuencia legal es que su escrito debe desecharse.

Por lo expuesto y fundado, se:





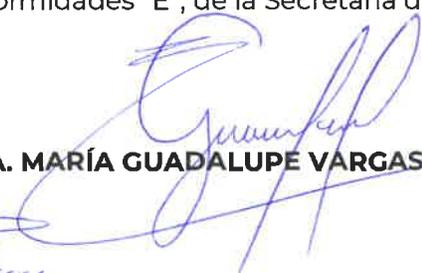
RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 83, fracción I, segundo párrafo, 84, fracción I, quinto y penúltimo párrafos, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 274 de su Reglamento, **SE DESECHA** la inconformidad presentada por el C. [REDACTED] quien **Nota 6** dijo ser representante legal de la empresa **SERVICIO DE CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, S.A. DE C.V.**, en contra de la convocatoria, y la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número **LO-902025978-E28-2020**, convocada por la **COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MEXICALI**, para la ejecución de la obra denominada **"REHABILITACIÓN DE LÍNEAS DE ALCANTARILLADO DE CONCRETO EN CALLE DEL PEDREGAL ENTRE PASEO DEL AGUA Y PASEO DE SAN MARCOS, CALLE DEL RISCO ENTRE AV. DE LA LAGUNA Y OCOTLÁN, CALLE PASEO DE SAN MARCOS ENTRE AV. OCOTLÁN Y DE LAS NUBES, CALLE PASEO DE LA RUMOROSA ENTRE AV. DE LA LUZ Y CALZADA LÁZARO CÁRDENAS, AV. DE LAS NUBES ENTRE CALLES DE LA CASCADA Y DE LA CAÑADA EN EL FRACCIONAMIENTO SAN MARCOS, EL CUAL CONSISTE EN LA REPOSICIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 2,091 METROS DE TUBERÍA SANITARIA DE PVC, 8" Y 15" DE DIÁMETRO Y CLASE SDR-35, INCLUYE LA CONSTRUCCIÓN DE 209 DESCARGAS SANITARIAS"**, por las razones expuestas en el considerando **SEGUNDO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se comunica al inconforme que esta resolución puede ser impugnada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

TERCERO. Notifíquese personalmente al inconforme y por oficio a la convocante, lo anterior, con fundamento en el artículo 87, fracciones I, inciso d), y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Así lo resolvió y firma la **MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ**, Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas; ante la presencia de los testigos de asistencia, el **LIC. TOMÁS VARGAS TORRES**, Director de Inconformidades "A", y la **LIC. NANCY VIURQUEZ GARDUÑO**, Directora de Inconformidades "E", de la Secretaría de la Función Pública.


MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ


LIC. TOMÁS VARGAS TORRES


LIC. NANCY VIURQUEZ GARDUÑO





Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.		
Documento:	Instancia de Inconformidad		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	ocho fojas		
Fundamento legal:	Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	Mtra. María Guadalupe Vargas Álvarez		
Autorización por el Comité de Transparencia:	Se solicita al Comité aprobar la elaboración de la versión que se remite.		

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución de fecha 23/04/2021 del expediente INC/170/2020.

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	1	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de representante legal y particulares. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
2	1	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de representante legal y particulares. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las





					actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
3	3	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de representante legal y particulares. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
4	3	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de representante legal y particulares. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
5	3	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de representante legal y particulares. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
6	6	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de representante legal y particulares. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.





RESOLUCIÓN DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la Ciudad de México, a las 11:00 horas del día 15 de junio de 2022, en términos de la convocatoria realizada el pasado 08 de junio de 2022, y con motivo de la emergencia sanitaria del COVID 19 y las medidas extraordinarias de distanciamiento social y suspensión de actividades que se desprenden del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, de la Secretaría de Salud, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el 31 de marzo de 2020, con fundamento en los artículos 65, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; 25 de los Lineamientos de Actuación del Comité de Transparencia, aprobados en su Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el 17 de junio de 2020, estuvieron presentes y concurrieron en la sala virtual del Sistema de Videoconferencias de la Secretaría de la Función Pública, a través de la liga <https://meet.jit.si/Vig%C3%A9simaTerceraSOdelCT2022>, de manera simultánea y sincronizada, las personas integrantes del Comité, así como el Secretario Técnico, quien verificó su asistencia, a saber:

1. Grethel Alejandra Pilgram Santos

Directora General de Transparencia y Gobierno Abierto y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 23, fracción V y último párrafo, 24, fracciones VIII y XVIII, y 96 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

2. Mtra. María de la Luz Padilla Díaz

Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales y Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 96 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

3. L.C. Carlos Carrera Guerrero

Titular de Control Interno y Suplente de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 87, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información pública.

A. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.

1. Folio 330026522001112
2. Folio 330026522001227
3. Folio 330036522001229
4. Folio 330026522001247
5. Folio 330026522001304
6. Folio 330026522001330
7. Folio 330026522001343

Handwritten signature and initials in blue ink.

Handwritten initials in blue ink.



8. Folio 330026522001344

B. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.

1. Folio 330026522001056
2. Folio 330026522001122
3. Folio 330026522001136
4. Folio 330026522001207
5. Folio 330026522001222
6. Folio 330026522001239
7. Folio 330026522001240
8. Folio 330026522001252
9. Folio 330026522001276
10. Folio 330026522001278
11. Folio 330026522001310
12. Folio 330026522001314
13. Folio 330026522001315
14. Folio 330026522001349
15. Folio 330026522001381

C. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la versión pública de la información.

1. Folio 330026522000529

III. Análisis de solicitudes de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) de datos personales.

1. Folio 330026522001106
2. Folio 330026522001107
3. Folio 330026522001245
4. Folio 330026522001325

IV. Cumplimiento a recurso de revisión INAI.

1. Folio 330026521000367 RRA 13895/21

V. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.

1. Folio 330026522001241
2. Folio 330026522001260
3. Folio 330026522001261
4. Folio 330026522001262
5. Folio 330026522001277
6. Folio 330026522001282
7. Folio 330026522001291
8. Folio 330026522001313
9. Folio 330026522001324





VI. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción IX

A.1. Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) VP008922

B. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción XVIII

B.1. Órgano Interno de Control en la Guardia Nacional (OIC-GN) VP007322

B.2. Órgano Interno de Control en la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México (OIC-AEFCM) VP007622

C. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción XXIV

C.1. Órgano Interno de Control en el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (OIC-INDEP) VP004322

C.2. Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores (OIC-SRE) VP006422

C.3. Órgano Interno en Ferrocarriles Nacionales de México de Liquidación (OIC-FNML) VP007522

C.4. Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional (OIC-IPN) VP 008422

D. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción XXXVI

D.1. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP008422

VII. Asuntos Generales.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron las respuestas a solicitudes de acceso a la información pública, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las Unidades Administrativas de la Secretaría de la Función Pública, los Órganos Internos de Control y las Unidades de Responsabilidades, como aparecen en el orden del día, y que para ello tomaron nota a efecto de emitir las resoluciones siguientes.

A. Respuestas a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.

A.1 Folio 33002652200112

El Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua (OIC-CONAGUA) mencionó que, de la búsqueda exhaustiva, pormenorizada y minuciosa realizada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, no se localizó un documento con el nivel de detalle requerido invocando el criterio 03/17 emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

No obstante, de conformidad con el criterio 16/17 emitido por el Pleno del INAI, la expresión documental que da cuenta de lo requerido por el particular son todos y cada uno de los expedientes localizados en el periodo de 2006 a la fecha de presentación de la solicitud y los cuales se detallan en un archivo excel que será entregado al particular.



la autoridad fiscalizadora ante la hipótesis en comento. De proporcionar los datos solicitados, estaríamos divulgando información que podría obstruir el procedimiento para fincar responsabilidad a los servidores públicos involucrados en las presentes investigaciones, toda vez que no se ha emitido el acuerdo de conclusión respectivo por el Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del OIC-IPN, en el que se determine la presunta existencia o inexistencia del acto u omisión que la ley señala como falta administrativa.

D. Artículo 70 de la LGTAIP, fracción XXXVI

D.1. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP007822

La Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) somete a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de 80 resoluciones de instancia de inconformidades como se desglosan a continuación:

INC-001-2021	INC-004-043-2021	INC-007-2021	INC-010-2021	INC-012-2021	INC-013-2021
INC-014-2020	INC-014-2021	INC-015-2021	INC-016-2021	INC-017-2021	INC-018-2021
INC-019-2021	INC-020-2021	INC-021-2021	INC-022-2021	INC-023-2021	INC-024-2021
INC-025-2021	INC-026-2021	INC-028-2021	INC-029-2021	INC-031-2021	INC-034-2021
INC-040-2020	INC-041-2020	INC-043-2021	INC-045-2021	INC-046-2021	INC-047-2020
INC-047-2021	INC-048-2021	INC-049-2021	INC-050-2021	INC-051-2021	INC-052-2021
INC-053-2021	INC-054-2021	INC-055-2021	INC-056-2020	INC-056-2021	INC-057-2021
INC-058-2021	INC-059-2021	INC-074-2020	INC-080-2020	INC-081-2020	INC-082-2020
INC-084-2020	INC-086-2020	INC-093-2020	INC-098-2020	INC-099-2020	INC-100-2020
INC-113-2020	INC-117-2020	INC-120-2020	INC-121-2020	INC-122-2020	INC-130-2020
INC-132-2020	INC-133-2020	INC-137-2020	INC-139-2020	INC-141-2020	INC-148-2020
INC-150-2020	INC-151-2020	INC-152-2020	INC-157-2020	INC-164-2020	INC-165-2020
INC-166-2020	INC-167-2020	INC-168-2020	INC-170-2020	INC-172-2020	INC-175-2020
INC-177-2020	INC-179-2020				

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

VI.D.1.ORD.23.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP respecto del nombre de persona física (representante legal, administrador único, apoderado legal, administrador general, apoderado general de persona moral), correo electrónico particular, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

VII. Asuntos Generales.

No hay asuntos generales enlistados en el orden del día.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 12:13 horas del día 15 de junio del 2022.

Grethel Pilgram Santos
DIRECTORA GENERAL DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO Y SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Mtra. María de la Luz Padilla Díaz
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y RESPONSABLE DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVOS

L.C. Carlos Carrera Guerrero
TITULAR DE CONTROL INTERNO Y SUPLENTE DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2022.

Elaboró: Fermín Hildebrando García Leal, Secretario Técnico del Comité de Transparencia